

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho este proceso Ordinario Laboral con Ejecución finalizada, el cual fue desarchivado en razón a las solicitudes de la parte actora en las que requiere la actualización de la liquidación de la condena por cuanto Colpensiones no ha dado cumplimiento a la sentencia. Así mismo allegó el poder conferido tal como se requirió en providencia de febrero 27 de 2020. De otra parte obra en el proceso las comunicaciones allegadas por Colpensiones en las que informan de ciertas anomalías encontradas en el expediente de la actora, la denuncia penal formulada por la pasiva, así como su solicitud de suspensión.

Para resolver hoy, febrero 23 de 2022.-

La Secretaria,

Original Firmado

PILAR M. CABRERA NARANJO.-

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Radicación: 08001-31-05-008-2016-00228-00

PROCESO ORDINARIO LABORAL CON CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

Instaurado por: ROQUELINA TRUJILLO VILLARREAL

**Contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES**

Barranquilla, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

En la revisión del expediente que esta vez nos ocupa, tenemos que se trata de una pensión de vejez concedida en sentencia judicial a partir del 1º de Enero de 2015, por 13 mesadas anuales, cuyo retroactivo más costas procesales fueron canceladas a través de este proceso hasta el mes de Junio de 2018, junto a las costas procesales aprobadas. El proceso terminó por pago y, en consecuencia, fue archivado.

En múltiples oportunidades, el apoderado de la actora solicitó al despacho el desarchivo del expediente, así como la reliquidación de la condena y la ampliación de las medidas cautelares decretadas por el monto pendiente, toda vez que, según su decir, la demandada no ha dado cumplimiento a la decisión del Superior, y no ha efectuado la respectiva inclusión en nómina de pensionados a la ejecutante.

En providencia de calendada febrero 27 de 2020, esta unidad judicial dispuso el desarchivo del expediente y requirió al Dr. Eladio Martínez a fin de que allegara poder actualizado teniendo en cuenta el tiempo transcurrido y el archivo del proceso. El nuevo documento confiriéndole facultades en procura de los intereses de la actora fue presentado el 3 de marzo de 2020, y por lo tanto, le será reconocida personería al Dr Martínez en los términos acordados.

De otra parte, en Octubre 09 de 2020, la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, a través de nuevo procurador judicial solicita sea certificado el estado del proceso a la vez que comunica al despacho de la existencia de presunta irregularidades en los documentos soporte de la historia laboral de la demandante Trujillo Villarreal.

Así mismo, en fecha 29 de Octubre de 2020, Colpensiones requiere se decrete la suspensión del proceso 2016-00228 teniendo en cuenta la prejudicialidad penal existente en razón a la investigación adelantada por la Fiscalía 56 Seccional Barranquilla, identificada con el No.080016001257201901456. Sin embargo, hasta la fecha, esta agencia judicial no ha recibido documento o solicitud alguna respecto de la denuncia instaurada por Colpensiones, ni ha sido requerida por el ente investigador. De igual manera, no hay certeza sobre la categoría de la Fiscalía encargada de dar trámite al proceso penal antes mencionado. Es por ello, que este fallador, estima procedente requerir a Colpensiones para que allegue al proceso la información completa y precisa respecto del proceso penal formulado, bien sea no sólo la radicación del mismo, sino el despacho que lo adelanta y toda la información del estado del trámite actualmente, previo a disponer respecto de las solicitudes de la parte ejecutante sobre la actualización de la condena y la ampliación de medida cautelar alguna y la suspensión del proceso mismo.

Finalmente, se reconocerá personería a los nuevos apoderados de la ejecutada.

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a fin de que allegue al proceso la información completa y precisa respecto del proceso penal instaurado

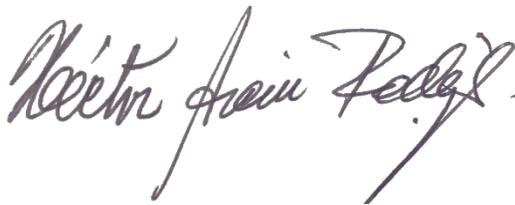
contra la actora, bien sea no sólo la radicación del mismo, sino el despacho que lo adelanta y toda la información del estado del trámite actual. Por Secretaría líbrense los oficios pertinentes.

SEGUNDO: RECONOZCASE personería al Dr. ELADIO MARTINEZ identificado con la C.C. No.8.667.794 expedida en Barranquilla y portador de la T.P. No. 68.182 del CSJ como apoderado de la ejecutante en los términos del poder conferido.

TERCERO: RECONOZCASE personería al Dr. CAMILO ABELARDO AHUMADA CERVANTES identificado con la C.C. No.8.643.161 expedida en Sabanalarga (Atlántico) y portador de la T.P. No. 123.285 del CSJ como apoderado de COLPENSIONES en los términos del poder conferido.

CUARTO: ACEPTESE la sustitución de poder y **RECONOZCASE** personería al Dr. MARLON JESUS PAYARES HERAZO identificado con la C.C. No.1.100.546.968 y portador de la T.P. No. 287.203 del CSJ conforme a las facultades otorgadas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.-



HECTOR MANUEL ARCON RODRIGUEZ
JUEZ

PC